

PROMOVENTE: C.

ACUERDO

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el trece de junio de la presente anualidad, al que recayó el folio de entrada 202, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente SCG/DGL/DRRDP-027/2018-06, a través del cual la C. , por su propio derecho, ejerce acción resarcitoria patrimonial a cargo de la **AGENCIA DE GESTIÓN URBANA**, como consecuencia del daño sufrido en el vehículo Pontiac G3 modelo 2008, con placas de circulación por la caída en un bache, al circular por la calle Zamora casi esquina con Juan de la Barrera, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por falta de señalización de prevención.- Una vez analizado el escrito de cuenta y sus anexos, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial considera que no ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por la C. , pues del contenido del escrito inicial de reclamación, así como de los documentos exhibidos, se advierte que la quejosa mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dirigido a la C. Nelida Nayethzy Chavero Becerril, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó el pago de los daños ocasionados a su vehículo, asimismo se advierte que mediante oficio JUDAS/041/2018 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Licenciado Martín García Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Siniestros de la Delegación Cuauhtémoc, informa a la C. que *"En atención y seguimiento a su escrito, con fecha 24 de agosto de 2017, donde solicita el pago de daños a su vehículo marca Pontiac, tipo G3, modelo 2008, placas y que al ir circulando sobre la calle de Zamora col. Condesa, cayera en un bache el día 18 de agosto de 2017. Derivado de lo anterior, le informo que mediante oficio No OM/DRMSG/DSG/2963/2018, nos remiten carta de improcedencia de este siniestro expedida por la aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en el cual nos informa que el expediente se tiene por concluido."*, documentación visible a foja 25 de autos.

Así, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada, mediante escrito dirigido y presentado indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo que la C. , optó por presentar dicho escrito de reclamación ante la **DELEGACION CUAUHTÉMOC**, órgano político administrativo que emitió el oficio JUDAS/041/2018, suscrito por el Licenciado Martín García Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Siniestros del citado ente, como ya ha quedado asentado, por lo que se desprende claramente, que la solicitud de indemnización que se provee constituye una reclamación materia de otro procedimiento de reclamación de daño patrimonial; en ese sentido, en la especie se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el cual establece que las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedente cuando se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento de reclamación que haya sido promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular, como ocurre en el presente caso; en efecto, la



DELEGACION CUAHUTÉMOС, mediante procedimiento administrativo,¹ emitió un acto administrativo² en el que determinó lo siguiente: “...*le informo que mediante oficio OM/DRMSG/DSG/2963/2018, nos remiten carta de improcedencia de este siniestro expedida por la aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en el cual nos informa que el expediente se tiene por concluido.*”; situación por la cual es improcedente de analizar nuevamente la reclamación intentada ante esta autoridad por los hechos señalados.-Visto lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial **ACUERDA:** No ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por la C. , desechando de plano su conocimiento por ser ésta notoriamente improcedente, toda vez que como ha quedado asentado, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 11 primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, que a la letra disponen:

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desearán de plano.

Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desearán por notoriamente improcedentes cuando:

III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular; ...

En las relacionadas condiciones, esta Autoridad no está legalmente en condiciones de conocer de la acción indemnizatoria intentada en esta vía por ser **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, tal y como ha quedado descrito en párrafos precedentes:----- Asimismo, se hace de su conocimiento que los documentos que adjuntó a su escrito de reclamación se ponen a su disposición en la oficina que ocupa esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, ubicada en

Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

¹ **XXII** Procedimiento Administrativo: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

² Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.



PROMOVENTE: C.

Avenida Tlaxcoaque número 8, Piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00, previa acreditación de identidad, motivo por el cual deberá presentar original y copia de su identificación oficial vigente.

Por último, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la

y por autorizada para los mismos efectos a la

C.

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

NOTÍFQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA C. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 2º DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

RJP/LNB/IV



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque B, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C. P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

